

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO
SESION EXTRAORDINARIA NO. 159

Sesión extraordinaria No. 158, celebrada el día jueves 17 de diciembre del año dos mil quince, a las dieciocho horas, con la presencia de los señores regidores, Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez, Álvaro Sánchez Gómez y Karen Fonseca Sánchez. Los Regidores suplentes: Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez Sánchez, Juan José Hernández y Katia Alpízar Porras. Los síndicos propietarios: Marta Villegas Ugalde y Katia Arias Arce. El síndico suplente: señor Carlos Villalobos Chavarría. La secretaria del Concejo Municipal Ana Cristina Murillo Fonseca, el asesor legal del Concejo Félix Horna Gamboa, y el señor Alcalde Municipal Melvin Alfaro Salas. **Ausentes:** La regidora suplente: Maria Eugenia Trejos Ugalde. Los síndicos propietarios: Mirian Sánchez Alfaro y Mireidi Chacón Herrera. propietaria: Yorleni Salas Carvajal.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

1. Tema Único: Atención al público.

- 1.1. Se recibe la visita de los miembros del Comité del Centro Diurno de Ancianos de Birri, Asunto: Materiales de partida específica.
- 1.2. Se recibe la visita del Señor Rolando Hidalgo Villegas, Asunto: Aclaración.
- 1.3. Informe de la Alcaldía correspondiente al mes de diciembre 2015.

La señora Presidente: Buenas noches, compañeros, compañeras, bienvenidos todos y todas, iniciamos con los miembros del Comité del Centro Diurno.

A. Los miembros del Comité del Centro Diurno de Ancianos de Birri, no se encuentran, ni justificaron su ausencia.

B. Se recibe la visita del señor Rolando Hidalgo Villegas: Buenas noches, me movió el venir hacer una aclaración porque circulo días atrás una copia de una sesión ordinaria donde el abogado del Concejo hace una exposición don Félix Horna Gamboa, Asesor Legal del Concejo informa de lo sucedido con uno de los procesos que tengo en mi contra por parte de la Municipalidad y esto se ha divulgado con carácter político, me imagino, al final dice don Félix "siendo esta la última instancia se conforma la sentencia antes transcrita por lo que de conformidad con el derecho procesal penal vigente la misma al día de hoy está en firme y en espera de ser ejecutada", quiero decirles que si bien es cierto hubo una sentencia la sentencia penal no está en firme la misma ha sido impugnada a la Sala Tercera de Casación que será la que dictara la resolución de fondo y final de este asunto, a mí me mueve porque escuche el programa de televisión y la regidora Solís hizo alusión a esta y a otra cosa que tengo pendiente con la Municipalidad, porque tengo otro caso en la Contraloría General de la República donde está siendo impugnada una contratación administrativa a una firma de la que tenía que presentar de los activos municipales tanto muebles como inmuebles, ese también está en vía judicial, en ninguno de los casos Rolando Hidalgo se le ha dictado o yo he dictado una resolución a favor de mi patrimonio, se ha alegado pagos a terceras personas en estos dos casos y en ambos casos los presupuestos fueron aprobados tanto por el Concejo y refrendados por la

Contraloría, estos casos puede haber sido una situación de error pero aclaro que no me he hecho ni un colon a la bolsa y vengo afirmar que si la Sala Tercera de Casación impugna esto en mi contra yo honrre plenamente todo lo que tenga que honrar y lo mismo con la otra porque va a empezar en vía judicial y por ende no tengo que venir a la Municipalidad a realizar ningún pago como expreso la regidora Cecilia, creo que está claro el asunto.

La regidora Ana Cecilia Solis Ugalde: *Buenas noches para todos y todas, Don Rolando, voy a leer unos por tantos y una resolución de la Sala Tercera, le quiero aclarar don Rolando que cuando llegamos acá usted era el Alcalde, nuestra relación con usted fue muy muy buena, tengo que agradecer en lo personal que usted siempre fue un caballero, nos trató con consideración, le dio al Concejo la posición que tiene y eso se lo agradezco mucho, para usted y su familia no tengo más que buenos recuerdos de aquella época, teníamos cercanía y tanto así que me costó en el partido la censura que estaba fuera del partido, porque estaba totalmente del lado de liberación, se me cuestiono mucho, porque fui oposición pero no llegue a oponerme, llegue a trabajar y eso le constan, en estos días no es que haya cambiado mi actitud con fines politiqueros si bien es cierto voy en una papeleta es una propuesta que tengan a bien o no aceptar los ciudadanos de este cantón, pero no voy a incurrir en métodos sucios, aquí nos llegan dos resoluciones una de vía jurisdiccional y la otra de vía Administrativa de la Contraloría en contra suya donde se acredita su responsabilidad por diferentes hechos y tanto en una sede como en la otra se le condena a usted entre otras cosas al pago de ciertas sumas a favor de la Municipalidad, el caso de la Contraloría me ha dolido mucho por los funcionarios involucrados que estuvieron incluso a punto de perder su trabajo, por suerte para ellos la Contraloría acogió la apelación y no se vieron tan afectados, no pretendo perseguirlo ni atacarlo, la sentencia quedo en firme y pasaran los meses y que usted no se hiciera presente acá para ponerse a las órdenes de la Municipalidad y llegar algún acuerdo o algo así me molesto bastante, y cuando llego lo de la Contraloría y los funcionarios tienen que pagar eso no va con mi forma de pensar ni de ser, tengo acá don Rolando que en la sentencia 531-2014 del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José Goicoechea sección H dictada a las 15 horas con 50 minutos del 10 de diciembre del 2014 se establece en el por tanto, se declaró a usted como actor responsable de dos delitos de reconocimiento ilegal de beneficios laborales en perjuicio de los deberes de la función pública. Tengo la sentencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dictada a las 13 horas y 58 minutos del 20 de agosto de 2015, en el que deja sin lugar el recurso de apelación planteado, con esto queda en firme la sentencia, por eso don Rolando toca hacerle frente a este asunto.*

El señor Rolando Hidalgo: *Esto no está en firme y cuando este en firme yo honrre mis actos.*

La señora Presidenta: *Rolando sé que fueron acciones a las que estamos expuestos por una mala decisión administrativa, no se puede actuar de buena fe, sino como a derecho corresponda, de esta situación el informe de Félix es el documento que tenemos y es sobre ello que el Concejo se pronuncia, sé que usted es una persona responsable y responderá cuando corresponda.*

C. Informe de Alcaldía correspondiente al mes de diciembre: *El señor Alcalde no presento el informe correspondiente al mes de diciembre de 2015.*

La señora Presidente: *Compañeros y compañeras, tenemos acá unos dictámenes de comisión que es importante conocerlos, por lo que solicito la alteración del orden del día para conocerlos.*

ACUERDO No. 7918-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez, los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, alterar el orden del día para conocer los dictámenes de comisión.

A. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-376-2015** del miércoles 16 de diciembre de 2015, con la asistencia de los regidores ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Santa Bárbara, No. 261 del 16 de setiembre de 2015, se conoce y aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-317-2015, mediante el acuerdo 4777-2015, el cual se lee: **TERCERO:** *Instruir al Departamento de Auditoría para que proceda a realizar una investigación sobre el expediente de licitación 2014LA-00003-CL “Contratación de Servicios para realizar análisis de agua del acueducto Municipal”, en la que pudiera determinarse una posible responsabilidad al no haberse iniciado a tiempo con una nueva contratación de ese servicio tan elemental que incide en la salud de la población que recibe el servicio de agua por parte de esta municipalidad, y además, porque tomando en cuenta que desde junio se habría cancelado la totalidad del precio contratado sin que a la fecha conste el cumplimiento por parte del adjudicatario, y ahora se pretende una ampliación del contrato administrativo que en apariencia resulta improcedente.* **SEGUNDO:** En la Sesión Ordinaria No. 189 celebrada el día 17 de noviembre de 2015, se recibe el estudio No. 021 licitación abreviada 2014LA-0003-CL Contratación de servicios Profesionales para el Análisis del agua del acueducto municipal (Modificado). **TERCERO:** En la misma Sesión Ordinaria, mediante acuerdo No. -2015, el Concejo Municipal conviene en trasladar este informe a la Comisión de Asuntos Jurídicos este informe para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Las conclusiones del Departamento de Auditoría en este informe, se resumen: Del legajo de documentos que conforman el expediente administrativo de la Licitación Abreviada 2014LA-00003-CL EN PODER LA PROVEEDURÍA y del expediente del departamento del acueducto denominado Informes de resultados CHEMLABS, después de aplicar los procedimientos de auditoría se puede concluir que existe una serie de irregularidades de control en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, lo instituido en el contrato de la contratación abreviada 2014-LA-00003-CL “Contratación de Servicios para realizar Análisis de Agua del Acueducto Municipal” que eventualmente podría afectar la Hacienda Pública Municipal. Esta afirmación se hace en consecuencia de los diferentes criterios vertidos por la Auditoría, en el sentido de que:

1. Criterio de Auditoría de conformidad con el expediente de análisis bacteriológicos y físico-químicos el número de análisis establecido por la Municipalidad no está de

- acuerdo con la necesidad detectada en camp, lo que hace presumir que no existe un análisis previo de cuantos exámenes bacteriológicos y cuantos exámenes físico-químicos debían licitarse
2. Criterio de Auditoria: La ausencia de un control riguroso por parte de la administración relacionado con pliego de condiciones, contrato 03-2014 Contratación de Servicios Profesionales para realizar análisis de agua y oferta permitió recibir un producto sin cotejar con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones relacionado con la cantidad de análisis a entregar por la empresa adjudicada.
 3. Criterio de Auditoria: La ausencia de un control riguroso por parte de la administración relacionado con pliego de condiciones, contrato 03-2014 Contratación de Servicios Profesionales para realizar análisis de agua y oferta permitió recibir un producto sin cotejar con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones relacionado con la cantidad de análisis a entregar por la empresa adjudicada.
 4. Criterio de Auditoria: La forma como se realizan los exámenes deja desprotegida a la municipalidad durante un periodo en el cual no se realizan exámenes para determinar la calidad del agua de consumo humano, con el riesgo inherente de que la calidad del agua no está siendo examinada con la regularidad necesaria.
 5. Criterio de Auditoria: La administración recibe un total de exámenes físico-químicos todos realizados en el mes de marzo según las fechas indicadas en los formularios, pero acepta facturas en noviembre en la cual se registra el cobro de parte de esos exámenes. Esto evidencia que no se tiene un control del producto recibido y facturado tanto en noviembre como en marzo.
 6. Criterio de Auditoria: La administración recibe un total de exámenes físico-químicos todos realizados en el mes de marzo según las fechas indicadas en los formularios, pero acepta facturas en noviembre en la cual se registra el cobro de parte de esos exámenes ,muestra esta condición que la aceptación del informe entregado por la empresa no fue verificado por la administración .
 7. Criterio de Auditoria: En virtud de lo anterior anotado deja desprotegida a la municipalidad durante un periodo en el cual no se realizan exámenes para determinar la calidad del agua de consumo humano, lo que plantean retos a la municipalidad para mejorar y fortalecer la gestión de seguimiento de las licitaciones máxime que en este caso está de por medio la salud de la población pues se trata de la calidad del acueducto municipal.
 8. Criterio de Auditoria: La salida de la Ing. Soraya de Sousa y el ingreso del Ing. Claudio Zúñiga Serrano, facilito que los exámenes bacteriológicos y físico-químicos no coincidieran con los establecidos en el pliego de condiciones y que se generara un remanente en colonias que no ha sido cancelado. El producto recibido debe estar de acuerdo con las condiciones del pliego, acorde con las necesidades de los contribuyentes, según lo previsto en la normativa aplicable para garantizar el suministro del recurso hídrico de calidad
 9. Criterio de Auditoria: El ing. Claudio Zúñiga indica en su informe que se recibe a satisfacción los resultados de acuerdo a las especificaciones técnicas y solicitadas del cartel de contratación, pero evidentemente no se colaboró la cantidad de análisis solicitados en el pliego de condición de cada ítem
 10. Criterio de Auditoria: Al indicar el adjudicado entendido y aceptado significa el cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condición y por ende

no puede haber variaciones sin no hay modificaciones justificadas, solicitadas por la municipalidad.

Es así, que sobre estas consideraciones, el Departamento de Auditoría expone sus recomendaciones, de las cuales se extrae: “Los informes sobre los servicios de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades. Los primeros denominados de control interno que contienen hallazgos con sus correspondientes conclusiones y recomendaciones. De acuerdo con el expediente de la licitación abreviada 2014-LA-000003-CL, en poder de la proveeduría y a la copia del expediente en poder del Departamento del Acueducto y copiado al Concejo Municipal denominado Informe Resultados CHEMLABS, y la variación de los análisis solicitados sin que medie una justificación por parte de la administración y de conocimiento del Concejo Municipal quién es el entidad que autorizo el cartel de la Licitación Abreviada No. 2014CD-000003-CL”Contratacion de Servicios Profesionales para La Realización de los Análisis Del Agua del Acueducto Municipal, acuerdo NO.5307-2014, Sesión Ordinaria No. 208 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes veintidós de abril del año dos mil catorce, asociado a que en su informe el Ing. Claudio Zúñiga Serrano manifiesta que se recibe a satisfacción considera esta Auditoria. 1- Que se pudo haber generado eventualmente un incumplimiento contractual al entregar un número diferente de los análisis de agua bacteriológicos (162) al año y el número de análisis de agua Físico – Químicos (30) al año establecidos en el cartel, en la oferta y en el contrato. 2- Que lo que antes de aprobar la ampliación del contrato o de aprobar una nueva licitación se debe solicitar la justificación a la administración del porque se aceptaron (109) análisis de agua bacteriológicos y (48) análisis de agua Físico – Químicos, lo que permitió que por diferencia de precios se generara una especie compensación (pago irregular de la ejecución) en el monto total del contrato dejando únicamente una variación de \$260,150.00 sin ejecutar.” **SEGUNDO:** Esta Comisión rescata con enorme preocupación las recomendaciones del Departamento de Auditoría, en el sentido de que si bien es cierto, el estudio presentado por ese Departamento, corresponde a la verificación de las actuaciones que constan en el expediente de esta licitación, toma en consideración esta Comisión que los hechos tienen que ver con la gestión de fondos públicos, ámbito en el cual la Contraloría General de la República adquiere completa competencia, determinada por la facultad legal que le otorga el numeral 184, inciso 5) de la Constitución Política, en cuyo caso debe hacerse forzosa remisión a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en *La Gaceta* No. 120 del 04 de noviembre de 1994, la cual regula entre hacia los ordinales 11 y 22, los términos de su competencia en asuntos como el presente. **ARTÍCULO 11.- FINALIDAD DEL ORDENAMIENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN SUPERIORES.** Los fines primordiales del ordenamiento contemplado en esta Ley, serán garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos en los entes sobre los cuales tiene jurisdicción la Contraloría General de la República, de conformidad con esta Ley. El subrayado no es del original. **ARTÍCULO 22.- POTESTAD DE INVESTIGACIÓN.** La Contraloría General de la República podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio, a petición de un sujeto pasivo o de cualquier interesado. Es así que debe sustentarse la elevación de esta situación a conocimiento de la Contraloría General de la República sentar las responsabilidades en un eventual caso de incumplimiento, por lo que además de aprobar este estudio, considera esta Comisión como necesario que se eleven los autos a la Contraloría para lo que corresponda. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN**

DICTAMINA: PRIMERO: Aprobar el estudio y sus recomendaciones, No. 021 licitación abreviada 2014LA-0003-CL Contratación de servicios Profesionales para el Análisis del agua del acueducto municipal (Modificado). **SEGUNDO:** Instruir al Departamento de Auditoría para que proceda a elevar sus actuaciones a la Contraloría General de la República con el fin de que se investigue si en este aparente incumplimiento contractual se generó algún tipo de perjuicio para la Hacienda Pública Municipal, del cual deba asentarse responsabilidad. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo al Auditor Municipal a efectos de que tramite la gestión antes señalada, ante la Contraloría General de la República.

ACUERDO No. 7919-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez, los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-376-2015, el cual indica: PRIMERO: Aprobar el estudio y sus recomendaciones, No. 021 licitación abreviada 2014LA-0003-CL Contratación de servicios Profesionales para el Análisis del agua del acueducto municipal (Modificado). SEGUNDO: Instruir al Departamento de Auditoría para que proceda a elevar sus actuaciones a la Contraloría General de la República con el fin de que se investigue si en este aparente incumplimiento contractual se generó algún tipo de perjuicio para la Hacienda Pública Municipal, del cual deba asentarse responsabilidad. TERCERO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo al Auditor Municipal a efectos de que tramite la gestión antes señalada, ante la Contraloría General de la República.

B. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-377-2015** del miércoles 16 de diciembre de 2015, con la asistencia de los regidores ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** recibido en la Sesión Ordinaria No. 183 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 29 de octubre de 2013 recurso de revisión presentado contra el acuerdo No.2717-09 adoptado en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009, por los señores Luis Arias portador de la cédula de identidad No. 4-078-048, Xenia Araya Quirós con cédula de identidad No. 4-111-043 y Marta Elena Moreira portadora de la cédula de identidad 4-141-863, todos vecinos del distrito de San Juan, Cantón de Santa Bárbara por considerarlo contrario a los derechos ambientales de la comunidad de dicho distrito de San Juan. **SEGUNDO:** Acuerda el Concejo Municipal mediante numeral 4673-13 trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento el recurso presentado los mencionados vecinos contra el acuerdo No. 2717- 09 tomado en la sesión extraordinaria número 88 del 27 de mayo de 2009, en relación al proyecto Katsi. **TERCERO:** En la Sesión Ordinaria No.

185 se conoce y aprueba el dictamen la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-230-2013 por medio del acuerdo No. 4752-2013 con el que se acuerda: PRIMERO: Tener por admitido el recurso de revisión interpuesto por los gestionantes Luis Arias portador de la cédula de identidad No. 4-078-048, Xenia Araya Quirós con cédula de identidad No. 4-111-043 y Marta Elena Moreira portadora de la cédula de identidad 4-141-863, contra el acuerdo No. 2717-09 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009. CUARTO: En la Sesión Ordinaria No. 277, del 18 de agosto de 2015 el Concejo Municipal toma el acuerdo No. 7326-2015, el cual conviene en el nombramiento de las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y Venus Gutiérrez Alfaro para que conformen el órgano director en el procedimiento administrativo de revisión del acuerdo No. 2717-09 de la sesión extraordinaria 88 del 27 de mayo de 2009, por lo que en el acto toma la presidencia el regidor Mario Villamizar Rodríguez quien de conformidad con el artículo 29 del Código Municipal proceda a juramentar a las regidoras mencionadas para que conformen el indicado procedimiento administrativo de revisión al acuerdo No. 2717-09 y en acatamiento en lo dispuesto en el acuerdo No. 7324-2015, quedan en el acto debidamente juramentadas. QUINTO: En la Sesión Ordinaria No. 294 celebrada el día 15 de diciembre de 2015, el Concejo Municipal recibe Informe final y recomendaciones del Órgano Director de ese Procedimiento Administrativo, el cual es trasladado mediante acuerdo 7914-2015 a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que se emita el debido pronunciamiento. CONSIDERANDO: PRIMERO: Esta Comisión revisa en cuanto a la forma, que el procedimiento se llevó a cabo en ejercicio de las pautas que garantizan los derechos procesales que se vierten sobre este tipo de procedimientos. En igual sentido, la conducción lógica de los argumentos, lleva concluir con la necesidad de que el Concejo Municipal anule el acuerdo sometido a revisión, sea el numeral 2717-2009 de la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009, el cual indica: *Recibir las obras de la Urbanización Katsi y establecer como condiciones definitivas del recibo las siguientes: a) Suscribir en el plazo de un mes calendario máximo, para cuyo efecto se delga en el Asesor Jurídico Institucional, la firma de un Convenio de administración y cooperación para el parque-zoológico que ahí funciona, el cual deberá detallar administración, medidas sanitarias, prevención, cuidado y participación en proyectos escolares o de gestión comunal en el mismo. b) Solicitar a la Junta Vial Cantonal que proceda a incorporar en el plan operativo anual las mejoras necesarias de acceso a esa Urbanización, por el lado noreste, que deberá ser el acceso que se utilice para la misma. c) Solicitar a la administración municipal que proceda a recibir oficialmente y mediante escritura las áreas públicas municipales así como las calles. d) Solicitar a la administración municipal que una vez recibidas formalmente dichas áreas se proceda a inventariar en la red de caminos y calles del cantón.* Debe recordarse que el Órgano Director de procedimiento, concluye con que el referido acuerdo habría sido tomado al margen de la información técnica que requiere este tipo de aprobación. Por lo que en este sentido, los informes técnicos requeridos por el mismo Concejo Municipal, en el acuerdo No. 2449-09 de la Sesión Ordinaria 143 de enero de 2009, se habrían presentado hasta el año 2010, lo que hace entender que la decisión no tuvo soporte técnico obligatorio, tal cual lo establece la jurisprudencia de la Sala Constitucional en los votos 14293-2005, 17126-2006 y 3684-2009: (...) derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública, **se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la "vinculación a la ciencia y a la técnica", con lo cual, se condiciona la**

discrecionalidad de la Administración en esta materia. De manera que en atención a los resultados que se deriven de esos estudios técnicos –tales como los estudios de impacto ambiental–, si se evidencia un criterio técnico objetivo que denote la probabilidad de un evidente daño al ambiente, los recursos naturales o a la salud de las personas, es que resulta obligado desechar el proyecto, obra o actividad propuestas. Este pronunciamiento hace comprender que para la decisión de recibir una urbanización, debe mediar toda la información técnica necesaria de respaldo, además que en lo que tiene que ver con el parque zoológico, habría incumplido con la presentación de todos los requisitos que hace referencia el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, en donde se integran dichos requisitos, los cuales fueron obviados a la hora de tomar dicho acuerdo. **SEGUNDO:** Así las cosas, el acuerdo adolecería de uno de los elementos constitutivos del acto administrativo, siendo en tal caso que cuando esto sucede al acto deviene en absolutamente nulo a tenor de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública. Por lo que las recomendaciones finales, se sujetan a determinar la nulidad del acuerdo revisado, mientras que se solicita del Concejo Municipal:

- Anular en forma integral el acuerdo No. 2717-09 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009.
- Solicitar a la Administración que se acredite ante el Concejo Municipal, si las inconsistencias establecidas en los informes técnicos rendidos por los diferentes departamentos administrativos y que constan en el expediente, fueron subsanadas por el Desarrollador, de manera que pueda el Concejo Municipal proceder con la recepción de obras de la Urbanización Katsi, mediante acuerdo apegado a Derecho, y con ello que se pueda autorizar el que dé el trámite de visados de los planos que corresponda a los áreas públicas que se deben traspasar a favor de la Municipalidad.

Con esta recomendación el Concejo Municipal, estaría instruyendo un escenario, según el cual, la Urbanización Katsi podría ajustar las condiciones técnicas que evidenciaron los yerros tanto en el plano técnico como en el ambiental, para con ello proceder a enderezar el procedimiento establecido en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones en cuanto a la recepción de obras, lo que permitirá que el Concejo Municipal pueda tomar el acuerdo de recibir las obras de esta Urbanización en completo apego al derecho correspondiente. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Aprobar el informe con recomendaciones del Órgano Director del Procedimiento de revisión del acuerdo No. 2717-09- y en consecuencia: -anular en forma integral el acuerdo No. 2717-09 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009 y, -solicitar a la Administración que se acredite ante el Concejo Municipal, si las inconsistencias establecidas en los informes técnicos rendidos por los diferentes departamentos administrativos y que constan en el expediente, fueron subsanadas por el Desarrollador, de manera que pueda el Concejo Municipal proceder con la recepción de obras de la Urbanización Katsi, mediante acuerdo apegado a Derecho, y con ello que se pueda autorizar el que dé el trámite de visados de los planos que corresponda a los áreas públicas que se deben traspasar a favor de la Municipalidad. **SEGUNDO:** Informar a las partes que, de conformidad con el artículo 157 del Código Municipal, contra esta resolución cabe el recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro del quinto día hábil contado a partir de la notificación. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo a las partes.

ACUERDO No. 7920-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez, los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-377-2015, el cual indica: PRIMERO: Aprobar el informe con recomendaciones del Órgano Director del Procedimiento de revisión del acuerdo No. 2717-09- y en consecuencia: -anular en forma integral el acuerdo No. 2717-09 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009 y, -solicitar a la Administración que se acredite ante el Concejo Municipal, si las inconsistencias establecidas en los informes técnicos rendidos por los diferentes departamentos administrativos y que constan en el expediente, fueron subsanadas por el Desarrollador, de manera que pueda el Concejo Municipal proceder con la recepción de obras de la Urbanización Katsi, mediante acuerdo apegado a Derecho, y con ello que se pueda autorizar el que dé el trámite de visados de los planos que corresponda a los áreas públicas que se deben traspasar a favor de la Municipalidad. SEGUNDO: Informar a las partes que, de conformidad con el artículo 157 del Código Municipal, contra esta resolución cabe el recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro del quinto día hábil contado a partir de la notificación. TERCERO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo a las partes. Acuerdo definitivamente aprobado.

Siendo las veinte horas la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión.-----

Secretaria

Presidente